



APRUEBA CONVENIO DE APORTES NO REEMBOLSABLES DE PROYECTOS DEL FONDO PARA EL RECICLAJE AÑO 2024 SUSCRITO CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LINARES, FOLIO N° 86755.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 03360/2024

Santiago, 06/ 08/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.640, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024; las Resoluciones N°S. 7, de 2019, y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.920, Ley Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje; el Decreto Supremo N° 7, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Fondo para el Reciclaje; en las Bases Generales del Fondo para el Reciclaje, aprobadas por la Resolución Exenta N° 1515, de 2017, modificadas por la Resolución Exenta N° 1573, de 2019, ambas del Ministerio del Medio Ambiente; en las Bases Especiales del Fondo para el Reciclaje 2024, aprobadas por la Resolución Exenta N° 910, de 2023, y en el Manual de Ejecución de Proyectos del Fondo para el Reciclaje año 2024, aprobado por la Resolución Exenta N° 911, de 2023, ambos modificados mediante la Resolución Exenta N° 1089, de 2023, todas del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 345, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que selecciona y adjudica proyectos del concurso del Fondo para el Reciclaje año 2024; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, el Decreto Supremo N° 23, de 2022, y en la Resolución Exenta N° 893, de 2023, todos del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente; y en el Memorándum Electrónico Cero Papel N° **5492/2024**, de la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular; en las demás normas pertinentes; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 31 de la Ley N° 20.920, Ley Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, regula el Fondo para el Reciclaje. Este fondo, a cargo del Ministerio del Medio Ambiente, está destinado a financiar proyectos, programas y acciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, que sean ejecutados por Municipalidades o Asociaciones de estas.
2. Que, mediante el Decreto Supremo N° 7, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el Reglamento para el Fondo para el Reciclaje, el que en su artículo 5° establece que los proyectos, programas y acciones elegibles para el fondo, en adelante las propuestas, deberán ser presentadas por las municipalidades o asociaciones de municipalidades al Ministerio del Medio Ambiente de acuerdo al procedimiento indicado en las Bases Generales y Especiales del respectivo concurso.
3. Que, por disposición del artículo N° 6 del Reglamento, se dictó la Resolución Exenta N° 1515, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba las Bases Generales del Fondo para el Reciclaje, modificadas por la Resolución Exenta N°1573, de 2019, de este Ministerio.
4. Que, las Bases Especiales del Fondo para el Reciclaje 2024, fueron aprobadas con Resolución Exenta N° 910, de 2023, y el Manual de Ejecución de Proyectos del Fondo para el Reciclaje año 2024, aprobado por la Resolución Exenta N° 911 de misma fecha, ambos instrumentos modificados mediante Resolución Exenta N° 1089 de 2023, todas del Ministerio del Medio Ambiente.
5. Que, mediante Resolución Exenta N° 345, de 2024, se adjudicaron los Proyectos del Fondo para el Reciclaje año 2024, del Ministerio del Medio Ambiente.
6. Que, con fecha 7 de mayo de 2024, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Municipalidad de Linares**, suscribieron el respectivo Convenio de Aportes No Reembolsables, para la ejecución del Proyecto folio N° **86755**, denominado “**Linares Recicla**”.

7. Que, mediante memorándum N°1892/2024, de 4 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular, informa que el Ministerio de Hacienda autorizó dar curso a la transferencia correspondiente al convenio singularizado en el numeral precedente, recibiendo respuesta favorable de parte de dicha institución mediante el Oficio ORD. N° 241619, de 24 de mayo de 2024. Por lo que, solicita continuar con el proceso de transferencia de los recursos involucrados, solicitando elaborar la resolución aprobatoria de los referidos convenios.

8. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, corresponde a esta autoridad administrativa dictar el consecuente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el Convenio de Aportes No Reembolsables del Proyecto folio N° **86755**, suscrito con fecha **7 de mayo de 2024**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Municipalidad de Linares**, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

"FONDO PARA EL RECICLAJE 2024" CONVENIO DE APORTES NO REEMBOLSABLES MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE - SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y MUNICIPALIDAD DE LINARES

Folio Proyecto: **86755**

Nombre del Proyecto: **"Linares Recicla"**

En Santiago, a 07 de mayo de 2024, entre el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, Rol Único Tributario N° 61.979.930-5, representada por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Juan Maximiliano Proaño Ugalde, cédula nacional de identidad N° 15.355.516- 8, ambos domiciliados para estos efectos en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también la "Subsecretaría", por una parte; y por otra, la **MUNICIPALIDAD DE LINARES**, Rol Único Tributario N° **69.130.300-4**, representada por su Alcalde don **Mario Alejandro Meza Vásquez**, cédula nacional de identidad N° **14.389.148-8**, ambos con domicilio en **Kurt Möller 391, comuna de Linares, Región del Maule**, en adelante e indistintamente el "Organismo Ejecutor (OE)" o "Ejecutor", ambas denominadas conjuntamente las "Partes", convienen lo siguiente:

PRIMERO: Marco Normativo Aplicable.

- La Ley N° 20.920, que establece la Ley Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida al Productor y Fomento al Reciclaje;
- El Decreto Supremo N° 7, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Fondo para el Reciclaje;
- Las Bases Generales del Fondo para el Reciclaje, aprobadas por la Resolución Exenta N° 1515, de 2017, modificadas por la Resolución Exenta N° 1573, de 2019, ambas del Ministerio del Medio Ambiente, en adelante "Bases Generales";
- Las Bases Especiales del Fondo para el Reciclaje 2024, aprobadas por la Resolución Exenta N° 910, de 2023, en adelante "Bases Especiales", y en el Manual de Ejecución de Proyectos del Fondo para el Reciclaje año 2024, aprobadas por la Resolución Exenta N° 911, de 2023, en adelante "Manual de Funcionamiento", ambos modificados mediante Resolución Exenta N° 1089, de 2023, todas del Ministerio del Medio Ambiente; y
- La Resolución Exenta N° 345, de 2024, que adjudica propuestas del Fondo para el Reciclaje año 2024, del Ministerio del Medio Ambiente.

SEGUNDO: Financiamiento. Por el presente instrumento, la Subsecretaría, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la **Región del Maule** (en adelante "SEREMI"), se compromete a financiar el desarrollo del Proyecto presentado por el Ejecutor, denominado **"Linares Recicla"**, Folio N° **86755**, en adelante e indistintamente el "Proyecto", mediante el aporte de recursos financieros no reembolsables, por un monto total de **\$13.750.000.-** (trece millones setecientos cincuenta mil pesos).

TERCERO: Objeto. El Ejecutor se obliga a ejecutar el Proyecto en los mismos términos en que fue presentado, de conformidad al formulario de postulación y al respectivo informe de ajustes previos aprobado, que se encuentran adjuntos al expediente del Proyecto a través de los medios que la Subsecretaría determine para ello, y conforme a las normas establecidas en las Bases Generales, en las Bases Especiales y en el Manual de Funcionamiento, documentos todos que las Partes declaran conocer y aceptar, y que, para todos los efectos del presente convenio, forman parte integrante del mismo. De igual forma, el Ejecutor se obliga a desarrollar el

Proyecto en concordancia con las directrices e instrucciones que imparta la Subsecretaría o la SEREMI, a través del Encargado(a) Regional del Fondo para el Reciclaje.

CUARTO: Ejecución del Proyecto. El Ejecutor se obliga a realizar la totalidad de las actividades en el plazo establecido en el Proyecto, a entregar los informes técnicos e informes de inversión requeridos en las Bases Especiales y en el Manual de Funcionamiento, en los plazos establecidos para ello.

En todo caso, las actividades consideradas en el Proyecto deberán ser ejecutadas en un plazo de doce (12) meses.

El plazo de ejecución comenzará a regir a partir de la fecha en que se hace efectiva la transferencia de los recursos al Ejecutor, según fecha indicada en el certificado y/o liquidación de pago correspondiente. La planificación de actividades podrá ajustarse de acuerdo a lo establecido en el informe de ajustes previos indicado en el Manual de Funcionamiento.

La totalidad de las actividades deberán ser completamente ejecutadas dentro de este plazo, sin perjuicio de las eventuales ampliaciones de plazos descritas en el Manual de Funcionamiento, junto a los requisitos y procedimientos respectivos.

En este sentido, previo al término del plazo de ejecución, el OE podrá solicitar, por una única vez, una prórroga máxima de cuatro (4) meses del periodo de ejecución del proyecto, cuando existan razones fundadas y no imputables a su gestión. El o la Encargada(o) Regional del Fondo para el Reciclaje hará la evaluación y se pronunciará sobre dicha solicitud, basándose en el historial de ejecución, en los antecedentes técnicos y financieros, y siempre que se encuentre al día en las rendiciones de rendiciones financieras del proyecto.

Para materializar esta ampliación, el OE deberá presentar una solicitud, mediante carta u oficio, dirigida a la Subsecretaría, presentada en la SEREMI respectiva, indicando y adjuntando lo siguiente:

- Voluntad de ampliar el Proyecto,
- Cantidad de meses a ampliar,
- Detalle de las razones fundadas y no imputables al OE que respalden la solicitud,
- Cronograma con las actividades a realizar durante el periodo de ampliación solicitado.

Por su parte, el Ministerio del Medio Ambiente estará facultado para ampliar unilateralmente de forma excepcional el convenio, ante el acaecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, desastre natural, emergencia sanitaria, error de la Administración u otras de la misma o afines que imposibilite el desarrollo efectivo del Proyecto, fundamentación que se consignará mediante acto administrativo.

Las ampliaciones en ningún caso pueden significar la entrega adicional de recursos.

QUINTO: Transferencia de los Recursos. La Subsecretaría, a través de la SEREMI, entregará al Ejecutor los recursos señalados en la cláusula segunda de este instrumento, en un solo desembolso, una vez que quede totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio de aportes no reembolsables. La rendición de dichos recursos deberá realizarse en la plataforma electrónica que establezca el Ministerio del Medio Ambiente, o la que mandate la Contraloría General de la República (SISREC u otra homologada), circunstancia que será informada oportunamente al Ejecutor por la SEREMI respectiva.

Previo a la entrega de recursos, la Subsecretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, revisará que el Ejecutor haya cumplido con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos ya concedidos a través de otros concursos o programas desarrollados por la Subsecretaría.

La entrega de los recursos será a través de depósito o transferencia electrónica a la cuenta bancaria informada por el Ejecutor, deberá contabilizar estos recursos como Fondos en Administración y mantener los fondos en la misma cuenta bancaria extrapresupuestaria indicada anteriormente.

SEXTO: Uso y Destino de los Recursos. El Ejecutor se compromete a utilizar los fondos transferidos exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos señalados en la cláusula tercera del presente convenio, en concordancia con la normativa establecida en las Bases Especiales.

SÉPTIMO: Gratuidad. La totalidad de las actividades desarrolladas en el marco del Proyecto serán gratuitas, por tanto, en ningún caso el Ejecutor o quien actúe por su encargo, podrá solicitar a los beneficiarios, participantes o invitados al Proyecto, algún pago o cobro por su participación o por cualquier otro concepto.

OCTAVO: Causales de Término del Convenio. A continuación, se describen los tipos de términos de convenio, regulados en el Manual de Funcionamiento:

a) Término Anticipado del Proyecto El Convenio suscrito por las partes podrá terminarse anticipadamente, de manera unilateral o de mutuo acuerdo. Cuando proceda el término anticipado, el Ejecutor deberá restituir los fondos que no haya ejecutado, debiendo acompañar los informes técnicos y de rendición de gastos asociados al período involucrado.

En todo caso, la Subsecretaría se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que eventualmente correspondieren y *para el caso en el cual el adjudicado sea una Asociación de Municipalidades, podrá hacer efectivas las garantías correspondientes.* El término anticipado del convenio se formalizará mediante resolución fundada, la que será publicada en el sitio web fondos.mma.gob.cl.

b) Término de Mutuo Acuerdo

Procederá el término de mutuo acuerdo por las siguientes causales:

- a) El Ejecutor no puede desarrollar el proyecto debido a circunstancias debidamente justificadas.
- b) Las circunstancias analizadas para la aprobación de la Propuesta han cambiado de manera fundamental afectando la esencia y normal ejecución del Proyecto.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito.

Para acreditar las causales mencionadas anteriormente, el procedimiento será el siguiente:

a) El Ejecutor debe manifestar su voluntad de poner término al convenio por mutuo acuerdo, indicando los fundamentos de la solicitud, por escrito, a través de la Oficina de Partes de la SEREMI respectiva.

b) En caso de proceder el término, el Ejecutor deberá restituir los fondos de conformidad al numeral "Devolución de los Recursos" del Manual de Funcionamiento.

c) El Ejecutor deberá rendir los informes de rendición técnica y de los informes de rendición financiera asociados al período involucrado, los cuales deberán ser aprobados por la SEREMI.

d) Posterior a la devolución de los fondos, se debe formalizar la entrega del comprobante de depósito o transferencia correspondiente.

e) El o la Encargada Regional del Fondo para el Reciclaje, deberá corroborar el depósito del monto acordado en la cuenta corriente respectiva y deberá elaborar el informe que sustente el término del proyecto (Informe de Término Anticipado). Dicho informe debe comprender los siguientes aspectos:

- Antecedentes del proyecto.
- Aspectos técnicos, correspondiente a ejecución de actividades.
- Aspectos contables, gasto efectivo y revisión de rendiciones financieras.

f) Elaborado el informe por el o la Encargada Regional del Fondo para el Reciclaje, se procederá a la firma del término de convenio entre las partes y la tramitación de la resolución aprobatoria.

c) Término Unilateral

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el convenio y sus documentos integrantes, el Ministerio del Medio Ambiente podrá poner término unilateral a éste en cualquier momento y hasta el cierre del mismo y exigir al adjudicado la devolución de los recursos entregados.

No obstante, el Ministerio del Medio Ambiente podrá dar por cumplido parcialmente el proyecto, poner término al convenio, y exigir la devolución de los fondos no utilizados en cualquier momento, lo que será informado de manera fundada al Ejecutor.

NOVENO: Causales de Término del Convenio. Se considerará que existe incumplimiento grave del convenio en los siguientes casos:

- 1) Utilizar los recursos para fines diferentes a los estipulados en el convenio o para los ítems no financiables de conformidad a las Bases Especiales.
- 2) Si se detecta que la documentación, información o antecedentes oficiales presentados por el Ejecutor no se ajustan a la realidad, o son adulterados.
- 3) Si el Ejecutor no destina recursos materiales o humanos suficientes para el normal desarrollo del Proyecto, en términos que se haga difícil o imposible la ejecución de lo pactado dentro del plazo estipulado.
- 4) Si el Ejecutor no inicia el trabajo oportunamente o lo paraliza sin causa justificada.
- 5) No justificar los gastos con la documentación correspondiente.
- 6) Recibir recursos de otro organismo, sobre la base del mismo proyecto presentado al Ministerio del Medio Ambiente y para financiar los mismos gastos.
- 7) No realizar las actividades formuladas en el Proyecto.
- 8) No cumplir con la entrega de los informes del Proyecto y/o subsanaciones del mismo.

- 9) No cumplir con su obligación de mantener vigente la respectiva garantía, cuando corresponda.
10) Cualquier otra situación que, a juicio del Ministerio del Medio Ambiente, haga peligrar la ejecución del Proyecto o desvirtúe el objetivo principal de la iniciativa o del Fondo para el Reciclaje.

DÉCIMO: Prórroga de Competencia. Para todos los efectos derivados del presente convenio, las Partes fijan domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: Primacía de Bases y Manual. En un eventual conflicto o discordancia entre el presente instrumento con las Bases Especiales y el Manual de Funcionamiento, primarán siempre éstos últimos, entendiendo que todas las disposiciones de dicho pliego resultan plenamente aplicables a la ejecución del presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia del Convenio. El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se mantendrá vigente hasta la completa ejecución de las obligaciones de ambas Partes.

DÉCIMO TERCERO: Ejemplares. El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las Partes.

DÉCIMO CUARTO: Personerías. La personería de don JUAN MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE, Subsecretario del Medio Ambiente, consta en Decreto Supremo N°23, de 2022, en relación con el Decreto Supremo N° 4, de 1 de octubre de 2010, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **MARIO ALEJANDRO MEZA VÁSQUEZ** para representar al Ejecutor, en calidad de Alcalde de la Municipalidad de **Linares**, consta en el **Decreto Alcaldicio N° 1983 de fecha 28 de junio de 2021, de la referida Municipalidad.**

2.- IMPÚTESE, el gasto que demanda el presente convenio, por un monto de **\$13.750.000** (trece millones setecientos cincuenta mil pesos), a la partida 25, capítulo 01, programa 01, subtítulo 24, ítem 03, asignación 017, del presupuesto vigente de esta Subsecretaría.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio web informativo del Fondo: <http://fondos.mma.gob.cl/>; y, notifíquese a los interesados.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

TSP/DIS/LVF/AEG/ACS/RCD/EBM/MJS

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Convenio FPR 2024 Linares	Digital	Ver		

Distribución:
REGIÓN DEL MAULE

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN
DIVISIÓN JURÍDICA
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20272769&hash=3d596>